



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 313-2022-TCE, se ha dictado lo que a que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo No. 167-13-10-2022-SG, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de octubre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 313-2022-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de octubre de 2022, a las 13h14, *"se recibe del señor salomón Román Torres Llerena, un (01) escrito en seis (06) fojas, donde consta imagen de la firma electrónica del señor salomón Román Torres Llerena y del abogado Carlos Pablo Silva Morocho, y en calidad de anexos dos (02) fojas"*. (fs. 11).

1.2 Del Acta de Sorteo No. 167-13-10-2022-SG, de 13 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 313-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10-11).

1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de octubre de 2022, a las 17h00, compuesto de un (01) cuerpo, en once (11) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:



- 1.1. Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2. Fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone, y a que causal se refiere.
- 1.3. En razón de que su escrito inicial consta el estampado de firma digital del señor Salomón Román Torres Llerena y del abogado Carlos Pablo Silva Morocho, las cuales, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del éste Tribunal, no pudieron ser validadas; el compareciente, tenga en cuenta y cumpla con lo previsto en el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento de actividades técnico procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 682, de 18 de junio de 2020.

Consecuentemente, el escrito con el que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador deberá constar debidamente suscrito, caso contrario se lo tendrá por no presentado.

- 1.4. Observe lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en los incisos segundo y final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, señor Salomón Román Torres Llerena, quien indica ser *representante legal de movimiento político REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTA 5, PROVINCIA ORELLANA*, legitime su intervención.

TERCERO.- Por cuanto el compareciente en su escrito indica adjuntar, como medios probatorios varios documentos, más de la revisión del cuaderno procesal no constan adjuntos, tenga en cuenta el peticionario que, toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

CUARTO.- Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia. han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado



al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución Nro. **PLE-CNE-52-10-10-2022**, de 10 de octubre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

SEXTO: En atención a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Orellana, a través de la unidad administrativa correspondiente, remita a este despacho:

- 6.1. Un informe sobre el funcionamiento del Sistema de Inscripción de candidaturas, detallado lo ocurrido con las inscripciones de las candidaturas del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5.

SÉPTIMO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

OCTAVO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

NOVENO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese casilla contencioso electoral al señor Salomón Román Torres Llerena.

DÉCIMO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- 10.1. Al señor Salomón Román Torres Llerena, en el correo electrónico: **pablates@hotmail.com**, conforme lo solicita.

No se notifica en el casillero judicial 03, del Complejo de la judicatura de la ciudad de Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, ni al casillero electrónico judicial 0602039869, por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con casilleros contencioso electorales propios.

- 10.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: **santiagoavallejo@cne.gob.ec** /



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 313-2022-TCE

dayanatorres@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec y
secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

10.3. A la Junta Provincial Electoral de Orellana en los correos electrónicos:
briceidajipa@cne.gob.ec y vanesabasantes@cne.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 18 de octubre de 2022


Mgst. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



smia